



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portada y página 2 del Periódico Oficial de Morelos de catorce de octubre de dos mil catorce. 	002772
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez y Oscar Pérez Rodríguez, en sus respectivos caracteres de Encargado de Despacho y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Periódicos oficiales de Morelos de fechas: nueve de mayo y veinticinco de julio de dos mil siete, dieciocho de junio de dos mil ocho, dieciséis de enero de dos mil trece, ocho de octubre de dos mil catorce, once de junio (únicamente la portada y página 2) y nueve de septiembre de dos mil quince y catorce de septiembre de dos mil dieciséis. • Copia certificada del nombramiento del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de uno de diciembre de dos mil dieciséis. 	002773

Documentales recibidas el diecisiete de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta suscritos por el Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica, el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, y el **Secretario de Gobierno**, todos del **Poder Ejecutivo de Morelos**, quienes acreditan su personería para actuar en representación del poder¹ mencionado.

¹ Poder Ejecutivo de Morelos.

De conformidad con las documentales que se exhiben al efecto, y en términos de los artículos 38, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 24 y 16, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos, que señalan:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

En consecuencia, se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que exhiben, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **10**, fracción II², **11**, párrafos primero y segundo³, **26**, primer párrafo⁴, **31**⁵, y **32**, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **305**⁷ del Código Federal de

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Artículo 24. En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: [...]

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional; [...]

Secretario de Gobierno de Morelos.

De conformidad con la documental que exhibe, y en términos de los artículos 74 de la Constitución de Morelos, y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que señalan:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley. [...]

Artículo 21. A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes: [...]

XXXIV. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'; [...]

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que



Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1^º de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro aspecto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en proveído de siete de noviembre de dos mil dieciséis, en tanto el Poder Ejecutivo de Morelos cumple el requerimiento formulado en términos de lo dispuesto en el artículo 35^º de la ley reglamentaria de la materia, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes de las normas y actos impugnados en este medio de control de constitucionalidad.

Por otra parte, acorde con lo dispuesto en el artículo 29¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **diez horas del miércoles veintidós de febrero de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Finalmente, con copia simple de las contestaciones de demanda, **dese vista al poder actor y a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

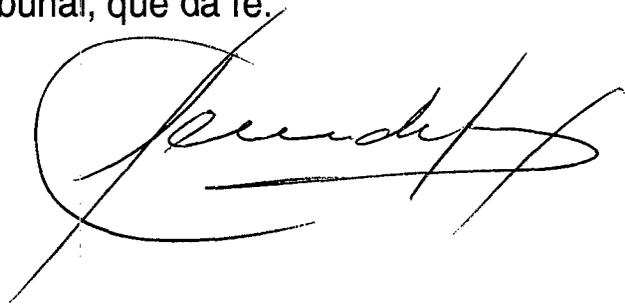
¹⁰ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 126/2016**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

EAPV

